

Bogotá D.C.,



Doctora
PAULA JOHANA RUÍZ QUINTANA,
Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
Secretaría Jurídica Distrital
Nit 899.999.061-9.
Carrera 8 No. 10 65
Bogotá, D.C.
Correo electrónico: pjruizq@secretariajuridica.gov.co

Asunto: Unificación de Concepto Jurídico acerca de la competencia para devolver recursos a un tercero. (Sociedad CONTEXTUS S.A.S.)

Apreciada Doctora Paula Johana:

El artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2018 establece que en caso de existir diferencias de criterios jurídicos respecto de un tema determinado entre entidades distritales, se podrá acudir a la Secretaría Jurídica Distrital, quien deberá analizar de fondo el asunto y unificar la posición jurídica del Distrito Capital.

Para que la Secretaría Jurídica resuelva la controversia jurídica que se ha presentado entre el Departamento Administrativo de la Defensa del Espacio Público, en adelante DADEP, y la Secretaría Distrital de Hacienda, en adelante SDH, se presentará el asunto jurídico en el siguiente orden:

i) Antecedentes de hecho; ii) Normatividad legal aplicable al asunto debatido; iii) Posición del DADEP; iv) Posición de la Secretaría Distrital de Hacienda; v) Antecedente anterior sobre un asunto similar y; vi) Conclusiones.

i) Antecedentes de hecho

Existe divergencia de criterios jurídicos entre el DADEP y la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, respecto de la competencia jurídica para revisar la solicitud de un tercero (Sociedad CONTEXTUS S.A.S.) que pretende la devolución de unos recursos que pagó en la Dirección Distrital de Tesorería. Este pago realizado por la sociedad mencionada tiene como antecedente el contrato de aprovechamiento económico del espacio público suscrito entre el DADEP y el particular mencionado.

La Sociedad CONTEXTUS S.A.S suscribió un contrato con el Departamento Administrativo de la Defensa del Espacio Público, CAMEP. No. 110-00129-387-0-

2017, para “la administración, mantenimiento y aprovechamiento del espacio público”. Dicho contrato finalizó el 23 de enero de 2019.

Posterior a la finalización del mencionado contrato, la sociedad CONTEXTUS S.A.S siguió realizando pagos al Distrito Capital, como se relaciona en la siguiente tabla, cuya fuente de información es la Dirección Distrital de Tesorería de la SDH:

FECHA DEL ABONO	NÚMERO DEL ACTA DE LEGALIZACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRÓ EL ABONO AL CONCEPTO TEMPORAL DE NOMBRE "DEPÓSITOS"	FECHA DEL ACTA DE LEGALIZACIÓN	VALOR DEL ABONO
01/02/2019	182115	28/03/2019	\$ 3.135.534,00
12/03/2019	182115	28/03/2019	\$ 13.438.000,00
12/03/2019	182115	28/03/2019	\$ 12.742.460,00
08/04/2019	219153	30/07/2019	\$ 13.438.000,00
08/04/2019	219153	30/07/2019	\$ 5.324.099,00
SUBTOTAL:			\$ 48.078.093,00
Entrega física del Título de Depósito Judicial No. 3193105			\$ 1.620.843,00
TOTAL:			\$ 49.698.936,00

Fuente: Aplicativo Financiero OPGET.

Con posterioridad a la realización de estos pagos por parte de la firma CONTEXTUS SAS, esta solicitó a la Dirección Distrital de Tesorería mediante radicado No. 2020ER81396 del 29 de septiembre de 2020 lo siguiente:

*“(...) Se le pregunte formalmente al **DADEP**, si conforme a los **CONCEPTOS** tanto de la **OFICINA JURIDICA** del **DADEP** como el expedido por la **DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, en armonía con el **Decreto 777 de 2019**, ¿si va realizar la instrucción de devolución de los dineros que se encuentra en la cuenta “**depósitos**” y cuyo titular es **CONTEXTUS S.A.S**?(...)”*

La Dirección Distrital de Tesorería, con apoyo jurídico de esta Dirección Jurídica, ha sostenido que no es competente para ordenar la devolución de los recursos pagados por el tercero, sino realizar el giro de recursos correspondientes, previa orden de determinada entidad distrital, en virtud del Decreto Distrital 777 de 2019 y conforme lo expone el oficio No. 2019EE224170 de la Dirección Distrital de Tesorería de la siguiente manera:

*“(...) Bajo este entendido únicamente el **DADEP** tiene la competencia para evaluar la legalidad de la devolución de los recursos consignados por **CONTEXTUS S.A.S** en el marco del del (sic) “**Contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento***

económico del espacio público CAMEP 110-00129-387-0-2017” para ello, se recomienda tener en cuenta los lineamientos y buenas prácticas establecidas en la Directiva 001 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital en donde se establece que en el acto de liquidación debe consignarse de manera expresa el ajuste de cuentas del contrato, teniendo en cuenta las sumas debidas entre las partes por cualquier concepto (...)”

Por su parte, DADEP ha considerado que, en la medida en que esta consignación de recursos, por parte del tercero, ha sido realizada con posterioridad a la finalización del plazo del contrato de aprovechamiento económico, no tiene competencia para ordenar la devolución de estos recursos al tercero. Así lo establece esa entidad mediante comunicación No. 202011000011293 del 21 de abril de 2020 donde la Oficina Jurídica del DADEP emitió concepto respecto al destino que se le debe dar a los recursos consignados por la Sociedad CONTEXTUS S.A.S:

“(…) Respecto al segundo problema jurídico que nos ocupa, relacionado con el destino que se le deben dar a los recursos consignados a favor del Distrito, por quien hasta enero de 2019 fuere el contratista, por hechos generados de vencido el plazo contractual y sin sustento legal, se debe anotar que se trata de hecho que se encuentran por fuera de la órbita del contrato CAMEP 110-00129-387-0-2017, razón por la cual, por virtud de éste no se puede definir el destino de tales recursos.

Siendo que los recursos a los que hace referencia su comunicación no se derivan de relación contractual alguna y que por el contrario no cuentan con respaldo legal, la Oficina Asesora Jurídica considera que el DADEP no puede disponer de estos recursos”.

El tercero interesado ha reiterado la solicitud de devolución de los recursos que él había pagado y que se encuentran en las cuentas bancarias de la Dirección Distrital de Tesorería, como ingresos de terceros.

En este sentido, en la medida en que las dos entidades distritales han considerado que la autorización de la devolución de estos recursos, pagados por un tercero, correspondería a la otra entidad, se considera procedente la unificación de criterios jurídicos, por parte de la Secretaría Jurídica Distrital.

ii) Normatividad legal aplicable al caso concreto

Se citan a continuación el artículo 87 del Decreto 714 de 1996, “*Por medio del cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto orgánico de Presupuesto*” y los artículos 29 y 30 del Decreto 777 de 2019, “*Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se citan otras disposiciones*”.

Artículo 87° del Decreto 714 de 1996.

“De la Ordenación del Gasto y la Autonomía.. Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que, hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes”. (Acuerdo 24 de 1995, art. 77°) (Resaltado fuera del texto)

Artículos 29 y 30 del Decreto Distrital 777 de 2019

“Artículo 29. Pagos, compensaciones y devoluciones. El ordenador del gasto y el responsable del presupuesto de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local remitirán a la Dirección Distrital de Tesorería las órdenes de pagos, devoluciones, compensaciones, pagos de carácter tributario y pagos de las demás obligaciones que requieran ser procesados a través de la Cuenta Única Distrital, estableciendo para ello las fuentes de financiación, según sea el caso, mediante los mecanismos que para el efecto establezca la Dirección Distrital de Tesorería.

La Dirección Distrital de Tesorería efectuará la disposición y giro de los recursos de conformidad con la respectiva orden recibida mediante diligenciamiento y aprobación en el sistema de información que para el efecto se establezca.

Las ordenaciones de giros con las cuales no se ejecute presupuesto, como los giros de recursos recibidos por la Tesorería Distrital en administración, giros para constituir inversiones, o giros de recursos de terceros, entre otros, deberán ser suscritas por el representante legal de la entidad o quien éste delegue.

Parágrafo. Los servidores públicos que suscriban las órdenes de disposición de recursos de la Cuenta Única Distrital deberán registrar previamente sus firmas en la Dirección Distrital de Tesorería a través de los mecanismos, formatos y procedimientos que ésta disponga.(...)”

Artículo 30. Responsabilidad de los ordenadores del gasto en el seguimiento y control de la ordenación de pagos, devoluciones, compensaciones, pagos de carácter tributario y demás obligaciones radicadas ante la Dirección Distrital de Tesorería. Es responsabilidad de los ordenadores del gasto de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital y de los Fondos de Desarrollo Local, realizar el seguimiento y control de los documentos que ordenan pagos, devoluciones, compensaciones, pagos de carácter tributario y demás obligaciones radicadas ante la

Dirección Distrital de Tesorería, así como la aclaración oportuna de los rechazos que se presenten y su solicitud de anulación y/o reenvío". (Subrayas fuera de texto)

iii) Posición del DADEP

Los argumentos que expone DADEP, en relación con la solicitud formulada por el tercero interesado, son los siguientes:

1. El Departamento Administrativo de la Defensa del Espacio Público (DADEP) afirma que el Contrato CAMEP 110-00129-387-0-2017, suscrito entre el DADEP y CONTEXTUS SAS, finalizó su plazo de ejecución el 23 de enero de 2019 y en consideración a la cláusula segunda del mencionado contrato se pactó un monto y una forma de pago.
2. El DADEP no le ha dado la instrucción a CONTEXTUS SAS de consignar los recursos objeto de discusión, por lo cual afirma que dichos pagos están siendo realizados por decisión propia, sin ningún tipo de soporte contractual.
3. Como consecuencia de la finalización del plazo de ejecución del contrato CAMEP N° 110-00129-387-0-2017 el 23 de enero de 2019, esta entidad afirma que no está en la obligación de emitir facturas ni reconocer dineros que se consignen o transfieran a favor del Distrito, posteriores al vencimiento del contrato, ya que las mismas no fueron estipuladas contractualmente. Además esta sociedad actualmente no tiene ningún vínculo contractual con el DADEP.
4. Asimismo, la Oficina Jurídica del DADEP asevera que dichos depósitos no hacen parte de la ejecución del contrato entre la entidad y la sociedad CONTEXTUS S.A.S, por lo que legalmente no se puede disponer de ellos, no teniendo la potestad de ordenar a la Dirección Distrital de Tesorería la devolución de dichos recursos. No obstante, menciona que se encuentra estudiando posibles alternativas para el uso de dichos montos en el pago de un proceso administrativo sancionatorio contra la Sociedad, previa autorización de un Juez Contencioso Administrativo.

Con los anteriores argumentos la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, no se otorgó la autorización a la Dirección Distrital de Tesorería – Oficina de Gestión de Ingresos para efectuar la devolución de los recursos a CONTEXTUS S.A.

Respecto al destino que debe dársele a los recursos consignados a favor del Distrito Capital, reseñó lo siguiente:

“(…) Respecto del segundo problema jurídico que nos ocupa, relacionado con el destino que se le deban dar a los recursos consignados a favor del Distrito, por quien hasta enero de 2019 fuere el contratista, por hechos generados después de vencido el plazo contractual y sin sustento legal, se debe anotar que se trata de hechos que se encuentran por fuera de la órbita del contrato CAMEP 110-00129-387-0-2017, razón por la cual, por virtud de éste no se puede definir el destino de tales recursos.

Siendo que los recursos a los que hace referencia su comunicación no se derivan de relación contractual alguna y que por el contrario no cuentan con respaldo legal, la Oficina Asesora Jurídica considera que el DADEP no puede disponer de estos recursos”.

iv) Posición de la Secretaría Distrital de Hacienda

Los argumentos que ha planteado la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda¹ para considerar que el DADEP es la entidad llamada a pronunciarse respecto a la solicitud de la devolución de los recursos de la Sociedad CONTEXTUS S.A.S, son los siguientes:

1. Los artículos 29 y 30 del Decreto Distrital 777 de 2019² han precisado que las entidades deben remitir a la Dirección Distrital de Tesorería las devoluciones que requieran ser giradas o legalizadas, a través de la Cuenta Única Distrital, estableciendo para ello las fuentes de financiación, según sea el caso, disponiendo que corresponde a cada entidad la responsabilidad sobre las órdenes de pago y devoluciones autorizadas.
2. De acuerdo con ello, tal como lo concluyó esta Entidad, mediante los conceptos 2018IE12281, 2019ER73027 y 2019ER90012, cada entidad es responsable y autónoma en el manejo de sus recursos y la Dirección Distrital de Tesorería únicamente tiene competencia para efectuar el respectivo giro ordenado, siendo el DAPEP el que debe revisar procedencia y si es el caso ordenar la devolución de los dineros al tercero que lo solicita, conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto 777 de 2019.

“En este orden de ideas, de conformidad con las reglas mencionadas, existen dos niveles:

¹ Radicado 2019IE36572 del 20 de diciembre de 2019

² “Por el cual se reglamentan el Decreto [714](#) de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”

- a) *Ordenar el gasto y el pago que corresponde a las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local y;*
 - b) *Efectuar el giro de tales recursos a los destinatarios que determinen las órdenes de pago, previamente referenciados en la Dirección Distrital de Tesorería”*
3. Bajo este entendido, la Dirección Jurídica de la SDH sostiene que únicamente el DADEP tiene la competencia para evaluar la procedencia o no de la devolución de los recursos consignados por la sociedad CONTEXTUS S.A.S en el marco del *“Contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público CAMEP 110-00129-387-0-2017”*.
4. Esta Secretaría no tiene competencia funcional para establecer si estos recursos son o no correspondientes a dicho contrato, ello es tarea del DADEP, que es la entidad distrital que debe revisar la solicitud de la Sociedad CONTEXTUS S.A.S. y si lo considera procedente ordenar a la Dirección Distrital de Tesorería la respectiva devolución.

El DADEP es la entidad cuya competencia le permitió establecer un contrato con la Sociedad CONTEXTUS S.A.S. con el objeto de realizar el aprovechamiento económico del espacio público y, en consecuencia, también le corresponde sanear las situaciones derivadas de dicha relación. Entre estas situaciones, establecer si su contratista consignó en exceso y si procede la respectiva devolución.

El DADEP en comunicación dirigida³ a la Dirección Distrital de Tesorería si hace referencia a que no es procedente el pago de recursos por parte del contratista, luego de culminado el plazo del contrato, pero no realiza el proceso de autorización de devolución conforme a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Distrital 777 de 2019 y la Circular 12 de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería DDT.

La discusión contractual que, de acuerdo con los oficios que remite DADEP a la Dirección Distrital de Tesorería, existe entre esa entidad y el tercero, y el hecho de que el particular haya realizado unos pagos, después de hacer culminado el plazo del contrato, no soportan el argumento de DADEP de la falta de competencia jurídica para pronunciarse sobre la solicitud de devolución formulada por su contratista.

La Dirección Distrital de Tesorería en esta situación cumple funciones operativas, no tiene iniciativa de gasto ni de devoluciones, solo recibe órdenes de los competentes de las entidades. Por estas razones no tiene la capacidad de conocer ni intervenir en cada uno de los negocios de las entidades.

³ Radicado DADEP No. 20203050078721, 04 de agosto de 2020

La Dirección Distrital de Tesorería es un tercero, ajeno a la relación contractual y mucho más a la discrepancia contractual que, se entiende, existe entre DADEP y la Sociedad CONTEXTUS S.A.S.

El argumento esbozado por DADEP en el Oficio ya citado llega a una conclusión insostenible. Si no es DADEP la entidad competente para pronunciarse sobre la solicitud de devolución de recursos, por parte de quien fue contratista suyo, no habría ninguna entidad que pudiera resolver esta solicitud.

En la última parte del documento se hace referencia a la destinación de los recursos que pagó la Sociedad CONTEXTUS S.A.S. Se insiste en que lo relacionado con esta destinación no hace parte de la solicitud formulada por la Sociedad CONTEXTUS S.A.S.. Se precisa que la solicitud formulada por el tercero sobre la devolución de un recurso no puede confundirse con la discusión sobre la destinación de los recursos.

No sobra advertir, se reitera, que este aspecto de la destinación de los recursos no hace parte de la solicitud formulada por la Sociedad CONTEXTUS S.A.S.

v). Antecedente relevante

En el año 2016 mediante Concepto de la Secretaría Jurídica Distrital Rad. 2-2016-90709 del 31 de agosto de 2016 se resolvió un caso similar en donde la Empresa AGUAZUL Bogotá solicitaba la devolución de unos recursos por concepto de la Contribución Especial de Obra Pública al Acueducto de Bogotá (EAB-ESP). Sin embargo, esta última entidad endilgaba la responsabilidad a la Dirección Distrital de Tesorería DDT para que hiciera efectiva la devolución de dinero que exigía el particular, argumentando que ya había enviado los saldos descontados por concepto de Contribución Especial de obra pública a la Dirección Distrital de Tesorería.

En dicho Concepto Unificador, la Secretaría Jurídica Distrital determinó que la Empresa de Acueducto de Bogotá (EAB-ESP) debía ordenar la devolución de dichos montos, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 234 de 2015, (norma sustituida por el artículo 29 del Decreto 777 de 2019), que sostenía lo siguiente:

“ARTÍCULO 7º. Pagos, compensaciones y devoluciones. Las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local remitirán a la Dirección Distrital de Tesorería, las órdenes de pago, órdenes de tesorería, relaciones de autorización, así como las devoluciones y las compensaciones, los pagos asociados, los descuentos de ley, las liquidaciones y los pagos de carácter tributario y demás obligaciones que requieran ser giradas o legalizadas a través de la Cuenta Única Distrital, estableciendo para ello las fuentes de financiación, según sea el caso, mediante los mecanismos que para el efecto

establezca la Dirección Distrital de Tesorería. La Dirección Distrital de Tesorería efectuará la disposición y giro de los recursos que correspondan al inciso anterior, según la respectiva orden o instrucción, recibida mediante diligenciamiento y aprobación en el Sistema de Información que para el efecto se establezca, y su suscripción por parte del ordenador del gasto y el responsable de presupuesto de la respectiva entidad o unidad ejecutora, quienes serán los responsables de la legalidad de los citados gastos. Los servidores que suscriban las órdenes de pago, y las órdenes de devolución deberán registrar sus firmas en la Dirección Distrital de Tesorería. En caso de modificación del registro de los funcionarios, la respectiva entidad responsable deberá informarlo y actualizar las firmas correspondientes en la Dirección Distrital de Tesorería, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.

PARÁGRAFO 1°. Es responsabilidad de las entidades mencionadas en el artículo anterior, el seguimiento y control de las Órdenes de Pago, órdenes de Tesorería y Relaciones de Autorización radicadas en la Dirección Distrital de Tesorería, así como la aclaración oportuna de los rechazos que se presenten.

PARÁGRAFO 2°. La responsabilidad y la legalidad de las devoluciones autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda, estarán a cargo de las dependencias que las autoricen, con las firmas de los funcionarios delegados para este fin, sujetos al procedimiento establecido por la Dirección Distrital de Tesorería. Las devoluciones realizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda, autorizadas por otras entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito o los Fondos de Desarrollo Local, serán responsabilidad de estas entidades o fondos.

PARÁGRAFO 3°. Las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo en el período en que se paguen o abonen en cuenta.

PARÁGRAFO 4°. El (la) Tesorero (a) Distrital establecerá los procedimientos, plazos, formatos y requisitos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo en relación con las devoluciones, compensaciones y la función de pagos.”

Así mismo, la Secretaría Jurídica Distrital hizo mención a la Circular 12 de 2013⁴ de la Dirección Distrital Tesorería, donde se establece el procedimiento para la devolución de ingresos no tributarios, señalando los requisitos para ello:

“(…) OFICIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SIN SOPORTES ANEXOS:

Las entidades a las que está dirigida la presente Circular, deben radicar en la Ventanilla de Correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.D (Carrera 30 No 25-90) un oficio avalando y solicitando la devolución de los Ingresos No Tributarios...

(...)

1.2 Justificación completa de la solicitud de la devolución.

El oficio de la solicitud debe contener la justificación completa del caso e informar los siguientes datos:

...

- *Concepto de la devolución, el cual debe corresponder al concepto registrado en el ingreso, administrado u ordenado por la entidad respectiva. (Ejemplo: Pago Equivocado, Doble Pago, Pago mayor valor, Exoneración u otra causal)*
- *Valor de la devolución.*
- *Fecha y número del recibo de caja, consignación bancaria y/o transferencia electrónica realizada. ...*

1.3 Aspectos a tener en cuenta en las solicitudes de devolución sin soportes anexos:

- *Cada Entidad ordenadora de las devoluciones será la responsable de establecer e implementar los procedimientos internos necesarios para atender las solicitudes, efectuar las verificaciones, establecer la viabilidad del reintegro e implementar los controles internos a que haya a lugar para evitar dobles o equivocadas devoluciones, así como custodiar y archivar debidamente los documentos soportes.*
- *La Dirección Distrital de Tesorería sólo será responsable de disponer y girar los recursos de conformidad con lo que se le indique en la respectiva orden o instrucción recibida mediante oficio de solicitud de devolución enviado por las Entidades a las cuales está dirigida la presente circular.*
- *Por consiguiente, la Oficina de Gestión de Ingresos de la Dirección Distrital de Tesorería recibirá **únicamente** el Oficio avalando y autorizando la devolución de los Ingresos No Tributarios **sin anexos** el cual será el soporte del giro de los recursos. En caso de recibir documentación adicional al citado Oficio, la misma será devuelta”*

Por lo anterior, la Secretaría Jurídica Distrital concluyó, ante la divergencia de posturas entre la Dirección Distrital de Tesorería y la Empresa de Acueducto de Bogotá (EAB-ESP) que correspondía a esta última presentar el oficio avalando y autorizando la devolución de los recursos a AGUAZUL Bogotá, para que así la Dirección Distrital de Tesorería tuviera el soporte para efectuar dicha devolución.

De este antecedente se puede concluir que la Dirección Distrital de Tesorería no es competente para ordenar los giros de devolución, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 234 de 2015, (sustituido por el artículo 29 del Decreto Distrital 777 de 2019), por el contrario son las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital las competentes para ordenar las devoluciones que requieran ser procesados a través de la Cuenta Única Distrital.

vi) Conclusiones

En consideración a la competencia funcional asignada por el Decreto Reglamentario del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Capital, Decreto 777 de 2019, la actuación de la Dirección Distrital de Tesorería está acotada a gestionar las devoluciones ordenadas por las entidades que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital y Fondos de Desarrollo Local. Por ello, esta Dependencia Distrital no puede actuar por su propia iniciativa para devolver recursos a terceros, aún más cuando no se ha tenido relación contractual o administrativa con éste. DADEP es parte del sector central de la Administración Distrital, razón por la cual, sus recursos son manejados a través de la Cuenta Única Distrital a cargo de la Dirección Distrital de Tesorería.

En este orden de ideas, los recursos depositados por la Sociedad CONTEXTUS S.A.S. en la Dirección Distrital de Tesorería, de conformidad con los antecedentes reseñados tienen una relación con el contrato suscrito por DAPEP. La Dirección Distrital de Tesorería no está llamada a determinar la vigencia de la ejecución del contrato suscrito entre el DAPEP y CONTEXTUS S.A.S, ni a determinar la suerte de los recursos, cuya devolución solicita el tercero.

DADEP argumenta que al finalizar la ejecución del contrato de aprovechamiento de espacio público con la Sociedad CONTEXTUS SAS no tiene la competencia para ordenar la devolución de los recursos depositados por esta Sociedad. Sin embargo, no se hace mención en los escritos dirigidos a la SDH que se esté adelantando la liquidación del contrato suscrito con CONTEXTUS SAS, que se entiende es el escenario idóneo para que las partes contractuales realicen el respectivo cierre financiero del contrato, una vez finalizada la ejecución del mismo.

Ante esta disparidad de criterios jurídicos, es necesario que el Despacho a su cargo realice el respectivo análisis normativo a fin de determinar la competencia funcional de las entidades citadas en el presente escrito, para que se resuelva de fondo la solicitud del interesado.

Se anexa para el efecto, los siguientes documentos:

- a) Concepto DADEP No. 20203050078721 del 04 de Agosto de 2020.
- b) Concepto de la Dirección Jurídica de la SDH No. 2019IE36572 del 20 de diciembre de 2019.
- c) Concepto de la Secretaria Jurídica Distrital No. 2-2016-90709 del 31 de agosto de 2016.



Esta Dirección queda atenta para absolver cualquier inquietud que surja, por parte de su Despacho.

Cordial saludo,

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
Director Jurídico

Anexo: lo anunciado en diez (10) folios

Revisó: Manuel Ávila Olarte
Proyectó: Paola Andrea Alarcón Pasos / Clara Lucía Morales Posso